



BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, Presidente Municipal, **LIC. RAÚL CÁRDENAS TOMAE**, Secretario del Ayuntamiento, del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3º, 49 fracciones I y III, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el "Bando de Policía y Buen Gobierno de Nuevo Laredo, Tamaulipas", para que una vez realizados los trámites legales correspondientes tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49 fracción III (tercera) del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Que en ese sentido, el pasado jueves 5 de septiembre del año en curso, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana para la elaboración del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistieron ciudadanas, ciudadanos, profesionistas, representantes de Asociaciones Civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones y colaborar en la elaboración del Bando de Policía y Buen Gobierno mencionado. Una vez que se efectuó dicho Foro de Consulta dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza, se elaboró el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

TERCERO.- Que el presente Bando de Policía y Buen Gobierno tiene como objetivo reglamentar, fijar las normas y formas conforme a las cuales se sujetarán los lineamientos y políticas para establecer las normas básicas para fomentar la igualdad de género y eliminar cualquier forma de violencia contra las mujeres, salvaguardar los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, la forestación, el ornato público, así como el bienestar de las personas en la seguridad, tranquilidad y disfrute de sus propiedades; a la integridad moral del individuo y de la familia, precisando y sancionando las conductas individuales o de grupo que atenten contra ello.

CUARTO.- Que en consecuencia, en el acta número treinta y seis, correspondiente a la Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2019, se aprobó por unanimidad el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Ha tenido a bien expedir el presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.



BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Son fundamento del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, los artículos 21, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, 132 y 136 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como el diverso 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego además a lo previsto por la ley que establece las bases normativas en materia de Bando de Policía y Buen Gobierno para esta Entidad Federativa. Son ejes rectores de este Bando, los principios de igualdad de género y de oportunidades entre mujeres y hombres; y de derechos humanos, así como el respeto a la dignidad humana, la no discriminación por origen étnico, sexo, edad, orientación sexual, condición social, condiciones de salud, religión, preferencia política, estado civil o cualquier otra que menoscabe o anule los derechos y libertades, tanto de mujeres como de hombres.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno tiene por objeto fomentar la igualdad de género y eliminar cualquier forma de violencia contra las mujeres, salvaguardar los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, la forestación, el ornato público, así como el bienestar de las personas en la seguridad, tranquilidad y disfrute de sus propiedades; a la integridad moral del individuo y de la familia, precisando y sancionando las conductas individuales o de grupo que atenten contra ello.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es de interés público y de observancia general y obligatoria para toda la población dentro del ámbito territorial de esta jurisdicción, quienes vivan, habiten, transitan o visitan el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas y sus infracciones serán sancionadas en los términos del propio ordenamiento legal.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la aplicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se entiende por lugares públicos los de uso común, acceso público y libre tránsito, tales como: calles, áreas verdes, zonas recreativas, jardines, campos deportivos, locales de espectáculos, edificios e inmuebles destinados a servicios públicos, transporte urbano de pasajeros, patios, escaleras de uso común, plazas, mercados, cantinas, bares y demás donde se lleven a cabo actividades sociales.

ARTÍCULO 5.- Las disposiciones contenidas en este Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicables a personas mayores de 16 años, observando lo siguiente:

I.- Tratándose de menores de 18 años y mayores de 16 se aplicará la regla de corresponsabilidad que establece el artículo 82 de este Bando de Policía y Buen Gobierno, tomando en cuenta especialmente su reincidencia y dando vista al órgano de asistencia social competente.

II.- Las o los menores de 15 años y mayores de 12 años que incurran en faltas administrativas al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, podrán ser entregados a sus progenitores o tutores, bajo los principios de orientación, observación y corresponsabilidad, enmarcados en las sanciones de apercibimiento o amonestación a criterio de la persona encargada del órgano calificador.



III.- Las o los menores de 12 años son considerados niñas y niños bajo la protección y tutela de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en lo que resulte aplicable y demás disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, se deberá dar vista al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quedando exentos de cualquier procedimiento y sanción que implique la aplicación de esta normatividad.

ARTÍCULO 6.- Para efectos de vigilar la debida aplicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, así como el cumplimiento de sus disposiciones normativas, son competentes las personas titulares que ocupen los siguientes cargos municipales:

- I.- Ayuntamiento;
- II.- Presidencia Municipal;
- III.- Órgano Calificador;
- IV.- Dirección de Seguridad Ciudadana; y
- V.- Cuerpos de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 7.- El Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y en las leyes que de ellas emanen, incluyendo las leyes para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, así como por el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 8.- El Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Tamaulipas; es una Entidad Pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Asimismo, goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propio; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 9.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las leyes federales y estatales relativas.

CAPÍTULO II FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 10.- Es fin esencial del Ayuntamiento, lograr el bienestar general de quienes residen en el Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I.- Procurar una convivencia armónica y libre de cualquier modalidad o tipo de violencia de género entre los habitantes del Municipio;
- II.- Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III.- Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- IV.- Promover la igualdad sustantiva y la no discriminación como valores fundamentales de la convivencia armónica;



V.- Garantizar la seguridad jurídica, atender, prevenir y erradicar la violencia de género con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

VI.- Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio, utilizando como herramienta metodológica la perspectiva de género;

VII.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VIII.- Promover y organizar la participación ciudadana promoviendo el desarrollo de una cultura cívica por los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación y la eliminación de la violencia de género en sus diferentes tipos y modalidades, para cumplir con los planes y programas municipales;

IX.- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;

X.- Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de sus habitantes para la elaboración de los planes respectivos y favoreciendo la construcción de entornos seguros;

XI.- Administrar justicia con perspectiva de género en el ámbito de su competencia;

XII.- Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio, la seguridad y el orden público, así como promover y garantizar la cultura de la paz, el respeto irrestricto a los derechos humanos y a los instrumentos internacionales en materia de violencia de género, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género, celebrados y ratificados por el gobierno mexicano;

XIII.- Promover el desarrollo de las actividades económicas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

XIV.- Coadyuvar a la preservación y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XV.- Garantizar la salubridad e higiene pública;

XVI.- Promover la inscripción de quienes habitan en el Municipio al padrón municipal;

XVII.- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, promoviendo la igualdad, para acrecentar la identidad municipal;

XVIII.- Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a sus habitantes ser escuchados;

XIX.- Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;

XX.- Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal, desde la igualdad laboral y no discriminación;

XXI.- Diseñar y ejecutar políticas públicas con perspectiva de género que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;

XXII.- Realizar acciones de transversalidad para la incorporación de la perspectiva de género en los programas sociales y presupuestos públicos;

XXIII.- Implementar acciones afirmativas entendidas como medidas temporales que tienen como objeto eliminar situaciones de discriminación;

XXIV.- Salvaguardar los derechos de las mujeres y hombres siguientes:

- 1.- A la vida;
- 2.- A la igualdad;
- 3.- A la libertad y la seguridad de la persona;
- 4.- A igual protección ante la Ley;
- 5.- A la libertad de todas las formas de discriminación;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 138 de fecha 14 de noviembre de 2019.

- 6.- A la salud;
- 7.- Al respeto de su integridad física, psíquica y moral;
- 8.- A la libertad de asociación;
- 9.- A la educación sin discriminación de ningún tipo;
- 10.- A la información; y
- 11.- A la participación política.

XXV.- Asegurar la atención profesional a las mujeres víctimas de violencia a través del Instituto Municipal de la Mujer, instancia encargada de ofrecer atención psicológica y asesoría legal a las mujeres que se encuentren en situación de violencia; y

XXVI.- Las demás que se desprendan de las mismas.

ARTÍCULO 11.- El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, sin perjuicio de las penas señaladas en el ordenamiento legal aplicable.

Queda estrictamente prohibido el uso, sin autorización expresa, del escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 12.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno Nacional Mexicano, el Himno del Estado de Tamaulipas, el Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de Tamaulipas. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos legales estatales y federales aplicables.

ARTÍCULO 13.- El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio, solo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como su organización política.

ARTÍCULO 14.- El Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para su organización territorial y administrativa, está integrado por comunidades urbanas y rurales, como lo son: la Ciudad misma conformada por colonias, ejidos, villas y rancherías.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior, debe observar las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

TÍTULO SEGUNDO SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- La persona a cargo de la Presidencia Municipal, conforme lo establece la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, tendrá el mando de la fuerza pública municipal en el ámbito territorial del Municipio y lo ejercerá a través de los cuerpos de seguridad ciudadana.



CAPÍTULO II

DEFENSA DEL DERECHO CIUDADANO DE MANIFESTARSE PÚBLICAMENTE

ARTÍCULO 17.- Para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas lícitas deberán quienes dirigen, organizan o son responsables de éstas, dar aviso por escrito al Ayuntamiento con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha programada, para que éste dicte y tome las medidas pertinentes al caso para la seguridad de los manifestantes, prevea las precauciones debidas y se eviten perjuicios a terceros, en beneficio de los manifestantes y de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 18.- Al dar aviso se deberá especificar el día en que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario de inicio y duración estimada, el itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes. Queda estrictamente prohibido, que los manifestantes se establezcan pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes y demás áreas públicas del Municipio; asimismo, se realice el sacrificio de animales en la vía pública para consumo humano, además de la preparación de alimentos o cualquier acción que ataque a la moral y los derechos de terceros o provoque algún delito y perturbe el orden público.

Quienes violen estas disposiciones serán sancionados y, en su caso, turnados a la autoridad competente.

Tratándose de manifestaciones en la vía pública, en todo caso deberá garantizarse el libre tránsito de personas y vehículos, de los manifestantes y los derechos de terceras personas.

ARTÍCULO 19.- Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer violencia en contra de las personas, así como a los que realicen cualquier tipo de discriminación de género o proferir injurias o amenazas, ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública y causar daños al patrimonio público o privado.

ARTÍCULO 20.- Solo las personas de nacionalidad mexicana pueden ejercitar el derecho a manifestarse públicamente con fines políticos.

ARTÍCULO 21.- Los actos, ceremonias o manifestaciones religiosas, deberán ajustarse a las disposiciones que establezcan las leyes y reglamentos; y su práctica solo puede castigarse cuando implique la comisión de delitos o faltas a este Bando de Policía y Buen Gobierno.

CAPÍTULO III

DE LA PROSTITUCIÓN, EMBRIAGUEZ Y VAGANCIA

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento está facultado para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir los hábitos que se consideran dañinos para la sana convivencia, tales como: comercio sexual, embriaguez, vagancia y mal vivencia.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos de este Capítulo, se entiende por comercio sexual, el comercio carnal de una persona con cualquier otra del mismo o diferente sexo.

ARTÍCULO 24.- Las personas que ejerzan el comercio sexual como medio de vida, serán inscritas en un registro especial, que llevará la dependencia municipal encargada de ello y quedarán sujetas al examen médico periódico que determine el reglamento o la ley de la materia.

I.- Queda prohibido ejercer el comercio sexual a las y los menores de edad; y



II.- Toda persona que se dedique al comercio sexual, deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se contraigan a través del contacto sexual.

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento a través de la unidad administrativa correspondiente, informará a las personas que se dediquen al comercio sexual sobre la prevención de las enfermedades.

ARTÍCULO 26.- Quienes practiquen comercio sexual y no acaten lo estipulado en el artículo anterior, serán sancionadas conforme a las disposiciones del presente Bando de Policía y Buen Gobierno y las demás previstas en las leyes y/o reglamentos de la materia y de constituir su conducta la posible comisión de algún delito, o falta administrativa, serán puestos a disposición de la autoridad competente, quien en todo momento, deberá exigir el examen de salud respectivo.

ARTÍCULO 26 Bis.- De igual manera, queda estrictamente prohibido solicitar los servicios de quienes ejerzan el comercio sexual como oficio, a quienes sorprendan en flagrancia solicitando dichos servicios, se pondrán a disposición de la autoridad respectiva, siempre y cuando estos sean fuera de los lugares autorizados para ello.

ARTÍCULO 27.- Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan comercio sexual, deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 28.- Vago o vaga es la persona que, sin ejercer ninguna ocupación productiva, estudio u oficio, permanece deambulando en la vía pública con evidentes actitudes nocivas.

ARTÍCULO 29.- Las autoridades municipales ordenarán a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, la inscripción de las y los menores de edad en las escuelas oficiales; todo menor de edad que ejecute alguna de las faltas e infracciones comprendidas en el Título Tercero, Capítulo Primero del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, serán presentados ante el juez o jueza calificadora, quien citará a quienes ejerzan la custodia para que en audiencia se haga una severa amonestación.

Las personas representantes de las y los menores podrán recibirlos bajo su más estricta responsabilidad, comprometiéndose a la orientación y cuidado de la conducta del menor; en caso de reincidencia, se aplicarán las sanciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del presente ordenamiento o al criterio del órgano calificador y se dará vista al Sistema Municipal de Atención y Protección Social, procurando siempre el bienestar y protección del menor.

De igual manera, en caso de reincidencia, deberá amonestarse a sus progenitores o tutores, ya que representan legalmente al menor y las faltas que cometan, dependiendo de la gravedad de la misma, la amonestación podría incluir arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 29 Bis.- Toda persona menor de edad que sea sorprendida cometiendo una falta de las comprendidas dentro del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, no podrá permanecer por más de 4 horas dentro de las instalaciones de la barandilla municipal, en caso de no localizar a su representante legal, se deberá trasladar a un centro infantil o juvenil dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

ARTÍCULO 30.- Está estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas o fumar en lugares cerrados, oficinas de gobierno, salas de espectáculos o donde se celebren diversiones públicas, plazas o vía pública, en los términos de los ordenamientos legales aplicables.



ARTÍCULO 31.- Toda persona que en estado de embriaguez o bajo la acción de drogas o enervantes o en su sano juicio, insulte, amague, realice acoso callejero, ejerza violencia de género en cualquiera de sus tipos o modalidades, provoque riña o altere el orden público de cualquier manera, será sancionada de conformidad con lo establecido por el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y los ordenamientos legales estatales y municipales aplicables.

ARTÍCULO 32.- La persona que se encuentre inconsciente en algún sitio público, será auxiliado y puesto a disposición de la autoridad de salud correspondiente.

ARTÍCULO 33.- Para la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, así como para la industria de la pirotecnia, se requiere autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional conforme a lo que establece la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

CAPÍTULO IV DE LA MENDICIDAD

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales, asociaciones de la sociedad civil o de beneficencia, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del Municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo.

ARTÍCULO 35.- Toda persona que mediante actos de mendicidad y sin observar las disposiciones legales aplicables al trabajo de las y los menores o derechos de los mismos, se aproveche de niños, niñas o personas desvalidas físicas o mentales para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento, será puesta a disposición de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 36.- Quienes se hagan pasar por indigentes, con alguna discapacidad física o mental, sin serlo, serán detenidos y consignados a la autoridad competente para que les impongan las sanciones correspondientes; lo mismo se observará con aquellas personas que auxilien o fomenten estas conductas.

TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 37.- Se consideran faltas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 38.- Es obligación de los particulares, cooperar con las autoridades municipales cuando se les requiera para ello, a fin de evitar o sancionar en su caso, la comisión de faltas o infracciones, siempre y cuando no medie un impedimento justificado.



ARTÍCULO 39.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, las faltas y/o infracciones se clasifican de la siguiente manera:

- I. Faltas contra el bienestar colectivo;
- II. Faltas contra la seguridad general;
- III. Faltas contra la integridad moral de las personas y de la familia;
- IV. Faltas contra la propiedad pública;
- V. Faltas contra la salubridad y el ornato público;
- VI. Faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedad de las personas; y
- VII. Faltas contra la autoridad.

ARTÍCULO 40.- Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo, las siguientes:

I.- Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados incluyendo la violencia verbal y cualquier tipo de violencia o discriminación por razones de género;

II.- Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquéllas, en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas, toda persona que sea sorprendida conduciendo un vehículo de fuerza motriz, deberá además de la sanción respectiva a que se refiere la presente fracción, ser puesta a disposición de la Dirección de Tránsito y Vialidad, por la respectiva falta a su reglamento;

III.- Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos (68 decibles) y que causen molestia a los vecinos; en la inteligencia que en zona residencial, durante los fines de semana o días festivos el horario permisible será hasta las 02:00 horas de la madrugada y de lunes a jueves, el horario será hasta las 23:00 horas;

IV.- Alterar el orden;

V.- Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común;

VI.- Solicitar los servicios de la corporación de seguridad ciudadana, de la coordinación de prevención y control de siniestros, del sistema de atención a llamadas de emergencia, del sistema de denuncia anónima, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos;

VII.- Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal;

VIII.- Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos;

IX.- Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos;

X.- Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial; y

XI.- Todas aquellas que atenten contra el bienestar colectivo.

ARTÍCULO 41.- Son faltas o infracciones contra la seguridad general, las siguientes:

I.- Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del Municipio, a las personas o sus bienes;

II.- Causar falsas alarmas, asumir actitudes o exhibir objetos en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes;

III.- Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente;

IV.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no esté permitido; de igual manera, se sancionará además de la multa aplicable dentro de este Bando de



Policía y Buen Gobierno, con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de la localidad;

V.- Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud esté prohibido;

VI.- Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias;

VII.- Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta;

VIII.- Formar parte de grupos que causen molestias a las personas o que tengan prácticas discriminatorias y que fomenten actitudes de sumisión de un género hacia otro, en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito;

IX.- Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados;

X.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos;

XI.- Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica; de igual manera, se sancionará además con la multa aplicable dentro de este Bando de Policía y Buen Gobierno, con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de la localidad;

XII.- Causar incendios por colisión o uso de vehículos;

XIII.- Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos autorizados o los puentes peatonales donde estos existan;

XIV.- Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes;

XV.- Desacatar un mandato legítimo de una autoridad municipal;

XVI.- Realizar conductas que pongan en riesgo grave a menores de edad o personas con discapacidad, sujetas a la patria potestad o tutela; y

XVII.- No ejercer los debidos cuidados sobre menores que se encuentren sujetos a la patria potestad o tutela y que como consecuencia de lo cual, estos incurriesen en alguna de las infracciones previstas en el presente Bando de Policía y Buenos Gobierno (en relación con el artículo 29 último párrafo del presente ordenamiento).

ARTÍCULO 42.- Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral de las personas y de la familia, las siguientes:

I.- Proferir palabras, adoptar actitudes y/o realizar señas de carácter obsceno que agredan o transmitan discriminación de cualquier tipo o que detonen cualquier clase de odio en contra de las personas, incluyendo cuestiones de género;

II.- Faltar, en lugar público el respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidades e indígenas;

III.- Realizar tocamientos obscenos, tener relaciones sexuales en forma exhibicionista de cualquier acto de índole sexual e insultante a otra persona del mismo o diferente sexo en lugares públicos;

IV.- Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge, concubinario o con quien se tenga algún tipo de relación familiar;

V.- Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos;



VI.- Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad;

VII.- Publicitar la venta o exhibición de pornografía;

VIII.- Efectuar necesidades fisiológicas en lugares públicos, propiedades privadas en abandono o terrenos baldíos;

IX.- Exhibirse en forma indecorosa o sin prenda de vestir alguna;

X.- Dormir en lugares públicos o lotes baldíos;

XI.- Obligar, inducir o permitir que una persona ejerza la mendicidad;

XII.- Practicar la mendicidad en lugares donde se afecte el libre tránsito peatonal, vehicular, o se cause molestia a terceros;

XIII.- Difundir por cualquier medio la violencia contra las mujeres o el fomento de prejuicios y estereotipos de sumisión de un género hacia a otro, incluida la pornografía; y

XIV.- Todas aquellas que afecten la integridad moral de la persona y de la familia.

ARTÍCULO 43.- Son faltas o infracciones contra la propiedad pública, las siguientes:

I.- Dañar, ensuciar, destruir o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público;

II.- Dañar, destruir, remover o alterar señalamientos oficiales;

III.- Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales;

IV.- Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público;

V.- Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna; y

VI.- Todas aquellas que afecten la propiedad pública.

ARTÍCULO 44.- Son faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público, las siguientes:

I.- Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato de sitios públicos;

II.- Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas; de igual manera, se sancionará además con la multa aplicable dentro de este Bando de Policía y Buen Gobierno, con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de la localidad;

III.- Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados;

IV.- Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos; de igual manera, se sancionará además con la multa aplicable dentro de este Bando de Policía y Buen Gobierno, con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de la localidad;

V.- Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos legales aplicables a la materia; de igual manera, se sancionará además con la multa aplicable dentro de este Bando de Policía y Buen Gobierno, con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de la localidad;

VI.- Exponer al público comestibles, bebidas, medicinas, alteradas o en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano;

VII.- Tolerar a las personas propietarias o vecinas de lotes baldíos, que sean utilizados como tiraderos de basura. Se entenderá que hay tolerancia o permiso, cuando no exista reporte a la autoridad municipal correspondiente; de igual manera, se sancionará además con la multa aplicable dentro de este Bando de Policía y Buen Gobierno, con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de la localidad; y



VIII.- Permitir a las personas dueñas o poseedoras de lotes baldíos, el crecimiento de pastos o cualquier tipo de maleza que pueda considerarse peligroso para la seguridad pública.

ARTÍCULO 45.- Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, las siguientes:

- I.- Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque;
- II.- Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos legales aplicables;
- III.- Causar molestias por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien;
- IV.- Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas;
- V.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, que denoten discriminación de género, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma;
- VI.- Dañar o ensuciar los muebles e inmuebles de propiedad particular; y
- VII.- Todas las demás que afecten la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas.

ARTÍCULO 46.- Son faltas contra la autoridad, las siguientes:

- I.- Resistirse al arresto;
- II.- Insultar a la autoridad;
- III.- Abandonar un lugar después de cometer una infracción;
- IV.- Obstruir la detención de una persona;
- V.- Interferir de cualquier forma en las labores policiales; y
- VI.- Todas las demás que afecten a la autoridad en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO II IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 47.- Las violaciones a las disposiciones administrativas que emanen de este Bando de Policía y Buen Gobierno, serán motivo de sanción.

ARTÍCULO 48.- Las sanciones aplicables por la comisión de faltas a este Bando de Policía y Buen Gobierno, son las siguientes:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Amonestación;
- III.- Multa;
- IV.- Arresto; y
- V.- Trabajo a favor de la comunidad como sustituto de las dos anteriores sanciones.

ARTÍCULO 49.- Para los efectos de este Bando de Policía y Buen Gobierno, se establecen las siguientes definiciones:

I.- Apercibimiento.- La conminación que el órgano calificador hace al infractor para que haga o deje de hacer algo previsto en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, con la advertencia de imponerle una sanción más grave en caso de inobservancia.

II.- Amonestación.- La censura pública o privada, que el órgano calificador hace a la persona infractora.

III.- Multa.- La sanción pecuniaria impuesta por la violación al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, que la persona infractora cubrirá en la Secretaría de Tesorería y Finanzas, la cual



no podrá exceder de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente, en el caso de que la persona infractora fuese jornalera, obrera o trabajadora no asalariada, la multa no podrá exceder de una vez el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización.

IV.- Unidad de Medida y Actualización (UMA): Para los efectos de este Bando de Policía y Buen Gobierno se entiende como la referencia económica en pesos, para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en ley, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de ellas.

Para estos efectos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determinó que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$84.49 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,568.50 pesos mexicanos y el valor anual \$ 30,822.00 pesos mexicanos, en el año 2019. Por lo que, cuando se haga referencia al valor de la Unidad de Medida y Actualización sin especificación, se entenderá el valor diario.

En tanto el Congreso de la Unión no emita la Ley Reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización a que hace referencia el párrafo anterior.

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior, por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

V.- Arresto.- La privación de la libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas, quedando prohibida la incomunicación del arrestado, previa resolución del órgano calificador.

VI.- El trabajo a favor de la comunidad.- Como sustituto de las sanciones administrativas de multa o arresto, mismo que será solicitado por la persona infractora bajo la concurrencia voluntaria en la audiencia ante el órgano calificador, ya sea por declararse insolvente para cubrir el crédito de la multa impuesta o a no permanecer bajo arresto administrativo. Solo procederá, cuando la persona infractora no se encuentre bajo los efectos de intoxicación voluntaria por efectos del alcohol o sustancias tóxicas y el procedimiento de cumplimiento de esta forma sustitutiva, quedará sujeto a las reglas de procedimiento y cumplimiento que el propio Republicano Ayuntamiento emita, y en observancia del artículo 7 del propio Bando de Policía y Buen Gobierno.

El Republicano Ayuntamiento al declarar sobre las reglas del procedimiento del trabajo a favor de la comunidad como sustituto de sanción, tomará en consideración, los siguientes principios:

1.- El de sustitución de sanción, en ningún caso, podrá exceder el sustituto de sanción de trabajo a favor de la comunidad de 4 horas diarias;

2.- La persona infractora de manera voluntaria y en audiencia con testigos de asistencia, deberá solicitar el beneficio que otorga la sustitución de la sanciones, multa o arresto por el ejercicio del trabajo a favor de la comunidad; y

3.- El órgano de gobierno municipal, será el rector vigilante de la modalidad del sustituto de sanción administrativa por el trabajo a favor de la comunidad, creando un cuerpo técnico interdisciplinario para el cumplimiento de los fines y propósitos establecidos.

ARTÍCULO 50.- Para la aplicación de sanciones, el órgano calificador tomará en cuenta: la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se cometió, los medios empleados en su ejecución, las circunstancias personales, la persona infractora y sus antecedentes.



ARTÍCULO 51.- Cuando la persona infractora no pague la multa impuesta, el órgano calificador la permutará por arresto que no excederá de treinta y seis horas y cuando la persona infractora esté cumpliendo un arresto, en cualquier momento obtendrá su libertad, si cubre el monto de la multa.

ARTÍCULO 52.- El órgano competente para decretar el arresto, lo será el órgano calificador y su mandato será cumplido por la corporación de seguridad ciudadana, quienes no podrán presentar, ni privar de la libertad a ninguna persona, salvo los casos de flagrancia o bajo orden por escrito del Ministerio Público, tratándose de caso urgente.

ARTÍCULO 53.- Cuando la persona infractora fuere menor de 18 años, se procederá conforme a las leyes que rigen los procedimientos para incapaces; en el caso de que la conducta del mayor de 16 años, pero menor de 18 constituya la comisión de un delito, se atenderá a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos Segundo y Tercero Transitorios de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás disposiciones legales aplicables, dictándose las medidas preventivas para tal efecto.

ARTÍCULO 54.- Cuando los progenitores o tutores se presenten en audiencia ante el órgano calificador y acrediten el parentesco o tutela del menor infractor, podrán recibirlo bajo su más estricta responsabilidad.

ARTÍCULO 55.- Cuando se desconozca quiénes sean los progenitores o tutores de las y los menores o no se presenten a la audiencia, cualquiera que sea la razón, dichos menores serán puestos a disposición de la institución local de carácter asistencial.

ARTÍCULO 56.- Las personas que padezcan una enfermedad mental, serán legalmente inimputables por las faltas que comentan, pero se amonestarán a las personas que las tengan bajo su cuidado para que adopten las medidas necesarias, con el objeto de evitar que causen daños o molestias a terceros.

ARTÍCULO 57.- El arresto se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de personas presuntas responsables de delitos. Los varones estarán separados de las mujeres.

ARTÍCULO 58.- El órgano calificador tendrá la facultad discrecional de aplicar a su criterio la sanción de apercibimiento, con independencia de la sanción que corresponda, por la comisión de las conductas que contravengan las disposiciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 59.- El órgano calificador podrá conmutar, bajo su más estricta responsabilidad, la sanción que proceda por una amonestación.

ARTÍCULO 60.- Cuando con una sola conducta la persona infractora transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el órgano calificador podrá acumular las sanciones aplicables. Las faltas solo se sancionarán cuando hayan sido consumadas.

ARTÍCULO 61.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada uno se le aplicará la sanción por la falta que señale el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.



ARTÍCULO 62.- Cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el órgano calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan.

TÍTULO CUARTO COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 63.- Es órgano calificador competente para conocer y sancionar las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno en este Municipio, será la Jueza o Juez Calificador.

ARTÍCULO 64.- Los órganos calificadores contarán con un Secretario de Acuerdos y con el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones. El Secretario o Secretaria de Acuerdos ejercerá las atribuciones asignadas legalmente a la Jueza o Juez Calificador, en ausencia de éste y a falta de ambos, lo suplirá el síndico que corresponda.

El órgano calificador en el ejercicio de sus atribuciones, girará instrucciones a la policía preventiva de su jurisdicción, por conducto del superior jerárquico de ésta.

ARTÍCULO 65.- Para ser Jueza o Juez Calificador y Secretario o Secretaria de Acuerdos, se requiere:

- I.-** Tener ciudadanía mexicana en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.-** Residir en el Municipio;
- III.-** Tener buena reputación;
- IV.-** Tener licenciatura en derecho;
- V.-** No haber tenido condena por delito doloso;
- VI.-** Ser mayor de 25 años; y
- VII.-** Aprobar el examen de selección.

Los mismos requisitos se deberán observar en el caso de los secretarios y secretarías de acuerdos.

ARTÍCULO 66.- La designación de los jueces calificadores y de los secretarios de acuerdos corresponderá al Presidente Municipal, quien decidirá la cantidad de funcionarios que se requieran para el ejercicio de la justicia administrativa.

ARTÍCULO 67.- A la Jueza o Juez Calificador, le corresponde:

- I.-** Conocer de las faltas al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, cometidos en su respectiva jurisdicción;
- II.-** Establecer la responsabilidad a los presuntos infractores;
- III.-** Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro;
- IV.-** Rendir un informe mensual de labores y llevar estadísticas de las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, ocurridas en su jurisdicción, la incidencia, frecuencia y los constantes hechos que influyen en su realización;
- V.-** Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias, cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios y que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación; y



VI.- Las demás que le confieren ésta y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 68.- El órgano calificador, a fin de hacer cumplir sus determinaciones y para el orden en sus actuaciones, podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

I.- Amonestación;

II.- Multa de uno a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente, salvo que se trate de personas jornaleras, obreras o trabajadoras no asalariadas, en cuyo caso la multa no podrá exceder de una vez el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización;

III.- Arresto hasta por 36 horas; y

IV.- Requerir el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 69.- El órgano calificador será vigilante de que se respeten las garantías individuales de las y los ciudadanos que sean presentados ante él.

ARTÍCULO 70.- Al Secretario o Secretaria de Acuerdos del órgano calificador, le corresponderá:

I.- Autorizar las copias certificadas de constancias que expidan;

II.- Recibir el informe de las multas que se impongan como sanciones, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas las cantidades recibidas por ese concepto;

III.- Guardar y devolver, cuando así proceda, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores, previo recibo que expida. Cuando no proceda la devolución de los objetos por ser de naturaleza peligrosa para la seguridad, se deberán remitir los mismos a la autoridad correspondiente; y

IV.- Suplir las faltas del órgano calificador, cuando así sea ordenado por la superioridad.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

SECCIÓN PRIMERA DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES

ARTÍCULO 71.- Se entenderá que la persona presunta infractora es sorprendida en flagrancia, cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente y lo detenga. Cuando una autoridad distinta de la policía municipal tenga conocimiento de una infracción o realice la detención del infractor por violaciones a las disposiciones del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, deberá comunicarlo de inmediato al Juez Calificador, poniéndole a su disposición material al infractor.

ARTÍCULO 72.- Tratándose de infractores flagrantes, el agente detendrá y presentará en forma inmediata a la persona presunta infractora ante el órgano calificador, quien calificará la conducta en los términos del presente Bando de Policía y Buen Gobierno y, en su caso, aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 73.- Cuando el agente deba presentar en forma inmediata a la persona presunta infractora ante el órgano calificador, acompañará la boleta de remisión correspondiente. La boleta deberá contener por lo menos, los siguientes datos:



- I.- Escudo de la corporación y número de folio;
- II.- Generales de la persona presunta infractora, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- III.- Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- IV.- Nombre y domicilio de testigos, si los hubiere;
- V.- Listas de los objetos recogidos en su caso, que tuvieran relación con la presunta infracción; y
- VI.- Nombre, número de la placa o jerarquía, sector al que está adscrito y firma del agente que hace la presentación, así como, en su caso, número de vehículo.

ARTÍCULO 74.- Tratándose de infracciones que no ameriten inmediata presentación, la o el agente entregará un citatorio a la persona presunta infractora, que contendrá cuando menos lo señalado en el artículo anterior, además de:

- I.- Fecha y hora de entrega del citatorio y el señalamiento de que la persona presunta infractora contará con un término de setenta y dos horas, para presentarse ante el órgano calificador; y
- II.- El apercibimiento de que podrá ser presentado para el caso de incumplimiento.

El citatorio se deberá llenar por triplicado, entregando el original a la persona presunta infractora, una copia que conservará el agente y otra que entregará al órgano calificador, acompañada en su caso, de los objetos a que se refiere la fracción V del artículo anterior. La o el agente procederá a la detención e inmediata presentación de la persona presunta infractora ante el Juez o Jueza, en los casos siguientes:

- 1.- Cuando una vez que se le haya entregado el citatorio, persista en la conducta causal de la infracción o reincida en forma inmediata;
- 2.- Cuando al momento de recibir el citatorio lo destruya;
- 3.- Cuando encontrándose en ostensible estado de ebriedad o intoxicación, no sea capaz de responder de sus actos y no se encuentre persona que lo asista y testifique el citatorio;
- 4.- Cuando no acredite fehacientemente su nombre y domicilio; y
- 5.- En caso de flagrancia.

ARTÍCULO 75.- En caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el órgano calificador considerará las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y, si lo estima fundado, girará citatorio al denunciante y a la persona presunta infractora, con apercibimiento de ordenar su presentación si no acuden en la fecha y hora que se les señale. Dicho citatorio será notificado por un agente.

Si el órgano calificador considera que la persona denunciante no es persona digna de fe o no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación de la que se tomará nota en el registro respectivo.

ARTÍCULO 76.- En caso de que la persona presunta infractora no cumpla con el citatorio que le hubiese sido notificado, el órgano calificador girará orden de presentación en su contra, la cual será ejecutada por elementos de la Corporación Policiaca que esté al servicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 77.- Cuando la persona presunta infractora padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico de guardia, el órgano calificador suspenderá el procedimiento y citará a



las personas obligadas a la custodia de la persona enferma y, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que requiera cada caso.

ARTÍCULO 78.- Cuando la persona presunta infractora no hable español o sea sordomudo, se le proporcionará una persona traductora.

ARTÍCULO 79.- En caso de que la persona presunta infractora sea de nacionalidad extranjera, una vez presentada ante el órgano calificador, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este ordenamiento.

ARTÍCULO 80.- En el caso de que persona presunta infractora sea menor de 18 años, el órgano calificador aplicará las siguientes medidas de seguridad:

I.- Tratándose de la comisión de faltas administrativas que contiene el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se citará a quien ejerza la patria potestad, custodie o tutele al referido menor, a efecto de aplicar la sanción relativa a la falta cometida y, en su caso, se haga responsable de la reparación del daño causado; y

II.- Cuando los hechos sean constitutivos de algún delito, se observará lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos Segundo y Tercero Transitorios de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 81.- El procedimiento ante el Juez o Jueza será oral y público, salvo que por motivos de moral u otros hechos graves, el Juez o Jueza resuelva que se desarrolle en privado; concretándose a una sola audiencia en que se recibirán y desahogarán las pruebas, escuchándose además a la persona presunta infractora para dictar resolución definitiva.

ARTÍCULO 82.- El Juez o Jueza hará saber a la persona presunta infractora que tiene derecho a comunicarse con la persona que lo asista o lo defienda y le permitirá hacerlo si así lo desea, suspendiendo el proceso de calificación por un tiempo que no excederá de tres horas para la llegada de la persona en cuestión, salvo el caso de aceptación expresa de haber realizado la conducta infractora o pagado la multa correspondiente, en cuanto a lo que se refiere a la suspensión del proceso.

ARTÍCULO 83.- Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, se presente o no la persona referida, la audiencia se iniciará con la declaración de la o el agente que hubiese practicado la detención y presentación o, en su caso, con la toma de nota de las constancias aportadas por aquél o con la declaración de la persona presunta ofendida, si hubiese. Posteriormente, se recibirán los elementos de prueba disponibles y se escuchará a la persona presunta infractora, por sí o por medio de su defensor o defensora.

ARTÍCULO 84.- Tratándose de denuncias de hechos, la audiencia principiará con la lectura del escrito de denuncia o parte de incidentes, si lo hubiere, o la declaración de quien denuncia si estuviere presente, quien, en su caso, podrá ampliarla.



ARTÍCULO 85.- Cuando la persona presunta infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez o Jueza ordenará al médico de turno que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda, tomando en cuenta para efectos de cumplimiento de la sanción, desde la hora en que fue remitido.

SECCIÓN TERCERA DE LA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 86.- Concluida la audiencia, el Juez o Jueza resolverá fundando y motivando su determinación conforme a las disposiciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno; la resolución, que puede ser declarativa de responsabilidad o absolutoria, se comunicará personalmente y en forma inmediata a las partes.

ARTÍCULO 87.- Cuando la resolución implique un arresto se procederá respetando siempre la dignidad de la persona, retirándole la posesión de cualquier objeto que pudiere ser peligroso dentro de los separos, tales como cinturones, cintas de calzado, corbatas, etc., asimismo, se le retirarán durante su estancia los objetos personales, tales como dinero, joyas, cartera, credenciales, relojes, aparatos de comunicación y demás objetos que pudieren ser motivo de codicia o que pongan en peligro la integridad física del detenido, haciendo entrega a la persona presunta infractora del recibo correspondiente, el cual deberá contener una relación detallada de los bienes depositados.

ARTÍCULO 88.- Si el Juez o Jueza resuelve que la persona presunta infractora no es responsable de la infracción imputada, le autorizará que se retire. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el órgano calificador le informará la sanción a que se ha hecho acreedor, que puede ser multa o arresto, que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si solo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el órgano calificador le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto de la persona presunta infractora; para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la remisión de la persona presunta infractora ante el órgano calificador por los elementos del cuerpo de seguridad ciudadana.

La duda razonable favorecerá al presunto responsable de la infracción, con la declaración de remisión no justificada.

TÍTULO QUINTO DE LAS MULTAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS MULTAS POR COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 89.- Las multas por cometer faltas administrativas en el Municipio, son las siguientes:

Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo, se aplicarán las siguientes multas que son expresadas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente:



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 138 de fecha 14 de noviembre de 2019.

| FRACC. | INFRACCIÓN | MÍNIMO | MÁXIMO |
|--------|--|--------|--------|
| I | Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados. | 1 UMA | 10 UMA |
| II | Consumir o quedar inconsciente por el consumo de bebidas embriagantes, drogas, psicotrópicos o de sustancias tóxicas por inhalación en forma voluntaria, en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas. | 1 UMA | 15 UMA |
| III | Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, y que causen molestia a los vecinos. | 1 UMA | 10 UMA |
| IV | Alterar el orden. | 1 UMA | 5 UMA |
| V | Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común. | 1 UMA | 10 UMA |
| VI | Solicitar los servicios de la policía preventiva municipal, de la coordinación de prevención y control de siniestros, del sistema de atención a llamadas de emergencia, del sistema de denuncia anónima, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos. | 1 UMA | 20 UMA |
| VII | Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal. | 1 UMA | 20 UMA |
| VIII | Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos. | 1 UMA | 10 UMA |
| IX | Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos. | 1 UMA | 20 UMA |
| X | Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial. | 1 UMA | 15 UMA |

II.- Por las faltas o infracciones contra la seguridad general, se aplicarán las siguientes multas que son expresadas en la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente:

| FRACC. | INFRACCIÓN | MÍNIMO | MÁXIMO |
|--------|--|--------|--------|
| I | Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del Municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable. | 1 UMA | 15 UMA |
| II | Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes. | 1 UMA | 20 UMA |
| III | Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente. | 1 UMA | 20 UMA |
| IV | Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido. | 1 UMA | 20 UMA |
| V | Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud esté prohibido. | 1 UMA | 5 UMA |



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 138 de fecha 14 de noviembre de 2019.

| | | | |
|-------------|---|-------|--------|
| VI | Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias. | 1 UMA | 10 UMA |
| VII | Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta. | 1 UMA | 20 UMA |
| VIII | Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito. | 1 UMA | 15 UMA |
| IX | Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados. | 1 UMA | 10 UMA |
| X | Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en el transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos. | 1 UMA | 20 UMA |
| XI | Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica. | 1 UMA | 20 UMA |
| XII | Causar incendios por colisión o uso de vehículos. | 1 UMA | 20 UMA |
| XIII | Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos autorizados o puentes peatonales donde estos existan. | 1 UMA | 15 UMA |
| XIV | Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes. | 1 UMA | 20 UMA |
| XV | Desacatar un mandato legítimo de una autoridad municipal. | 1 UMA | 20 UMA |

III.- Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral de las personas y de la familia, se aplicarán las siguientes multas que son expresadas en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente:

| FRACC. | INFRACCIÓN | MÍNIMO | MÁXIMO |
|---------------|---|---------------|---------------|
| I | Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero. | 1 UMA | 5 UMA |
| II | Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atentan contra la familia y las personas. | 1 UMA | 5 UMA |
| III | Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes. | 1 UMA | 15 UMA |
| IV | Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia. | 1 UMA | 15 UMA |
| V | Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario. | 1 UMA | 15 UMA |
| VI | Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos. | 1 UMA | 15 UMA |
| VII | Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad. | 1 UMA | 20 UMA |
| VIII | Publicitar la venta o exhibición de pornografía. | 1 UMA | 15 UMA |



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 138 de fecha 14 de noviembre de 2019.

| | | | |
|-------------|--|-------|--------|
| IX | Efectuar necesidades fisiológicas en lugares públicos. | 1 UMA | 10 UMA |
| X | Exhibirse en forma indecorosa o sin prenda de vestir alguna. | 1 UMA | 10 UMA |
| XI | Dormir en lugares públicos o lotes baldíos. | 1 UMA | 5 UMA |
| XII | Obligar, inducir o permitir que una persona ejerza la mendicidad. | 1 UMA | 20 UMA |
| XIII | Practicar la mendicidad en lugares donde se afecte el libre tránsito peatonal, vehicular o se causen molestias a terceros. | 1 UMA | 5 UMA |

IV.- Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública, se aplicarán las siguientes multas que son expresadas en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente:

| FRACC. | INFRACCIÓN | MÍNIMO | MÁXIMO |
|---------------|---|---------------|---------------|
| I | Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público. | 1 UMA | 10 UMA |
| II | Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial. | 1 UMA | 15 UMA |
| III | Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales. | 1 UMA | 15 UMA |
| IV | Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público. | 1 UMA | 15 UMA |
| V | Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna. | 1 UMA | 15 UMA |

V.- Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público, se aplicarán las siguientes multas que son expresadas en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente:

| FRACC. | INFRACCIÓN | MÍNIMO | MÁXIMO |
|---------------|--|---------------|---------------|
| I | Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos. | 1 UMA | 10 UMA |
| II | Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas. | 1 UMA | 10 UMA |
| III | Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados. | 1 UMA | 10 UMA |
| IV | Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos. | 1 UMA | 20 UMA |
| V | Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia. | 1 UMA | 10 UMA |
| VI | Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano. | 1 UMA | 20 UMA |
| VII | Tolerar a los propietarios o vecinos de lotes baldíos, que sean utilizados como tiraderos de basura. | 1 UMA | 10 UMA |
| VIII | Permitir los dueños o poseedores de lotes baldíos, el crecimiento de pastos o cualquier tipo de maleza que pueda considerarse peligro para la seguridad pública. | 1 UMA | 10 UMA |



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 138 de fecha 14 de noviembre de 2019.

VI.- Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán las siguientes multas que son expresadas en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente:

| FRACC. | INFRACCIÓN | MÍNIMO | MÁXIMO |
|--------|--|--------|--------|
| I | Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque. | 1 UMA | 20 UMA |
| II | Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables. | 1 UMA | 20 UMA |
| III | Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien. | 1 UMA | 15 UMA |
| IV | Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas. | 1 UMA | 10 UMA |
| V | Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma. | 1 UMA | 15 UMA |
| VI | Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular. | 1 UMA | 15 UMA |

VII.- Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán las siguientes multas que son expresadas en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente:

| FRACC. | INFRACCIÓN | MÍNIMO | MÁXIMO |
|--------|--|--------|--------|
| I | Resistir al arresto. | 1 UMA | 10 UMA |
| II | Insultar a la autoridad. | 1 UMA | 10 UMA |
| III | Abandonar un lugar después de cometer una infracción. | 1 UMA | 15 UMA |
| IV | Obstruir la detención de una persona. | 1 UMA | 15 UMA |
| V | Interferir de cualquier forma en las labores policiales. | 1 UMA | 15 UMA |

TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 90.- El Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas tiene como base de acción la participación ciudadana, es por ello que promoverá y fomentará la coordinación de su actuar con los comités, asociaciones de la sociedad civil y consejos de participación ciudadana en materia de seguridad pública, con el objeto de diseñar y promover programas de participación vecinal tendientes a:

I.- Procurar el acercamiento de la comunidad con las autoridades encargadas de la aplicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;

II.- Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general, con los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de este Bando de Policía y Buen Gobierno;

III.- Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones; y

IV.- Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.



**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

ARTÍCULO 91.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Bando de Policía y Buen Gobierno, podrán ser impugnadas a través de los recursos que establece el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, sujetándose para su substanciación a dicha normatividad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por el H. Cabildo, previa consulta pública y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 115 de fecha 26 de septiembre de 2017, así como las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 27 de septiembre de 2019.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.-
C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL R.
AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.- Rúbrica.**
